Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2919362 DTDB2-P4YOJ-0KBIL B51CD12B72BE391993A8A8AF2959D53B9C866D64) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Registro General de Entrada
Número: 8957 Año:2021
Fecha: 31/03/2021 08:29
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Firmado por:
CASTRO LOZANO CARMEN DNI a 23/03/2021 12:53:50

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45029890

NIG: 28.079.00.3-2020/0018138

Procedimiento Abreviado 330/2020
Demandante/s: ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y MAPFRE EMPRESAS CIA SEGUROS, S.A.

Adjunto remito Sentencia 88/2021 de fecha 23/03/2021 dictada en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de firme, debiendo acusar recibo en el plazo de **DIEZ DÍAS.**

En Madrid, a 23 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

CD 03310139657
FIRMA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12953940653346830059 31**

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
PZA. MAYOR S/N 28231 LAS ROZAS

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2919362 DTDB2-P4YOJ-0KBIL B51CD12B72BE391993A8A8AF2959D53B9C866D64) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Firmado por:
RUIZ FERNANDEZ JOSE MANUEL a 23/03/2021 00:31:08

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45029710

NIG: 28.079.00.3-2020/0018138
Procedimiento Abreviado 330/2020
Demandante/s: ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
PROCURADOR D./Dña. MIGUEL ANGEL BAENA JIMENEZ
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
PROCURADOR D./Dña. FEDERICO RUIPEREZ PALOMINO
MAPFRE EMPRESAS CIA SEGUROS, S.A.

Don José Manuel Ruiz Fernández, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid ha visto los presentes autos de recurso contencioso-administrativo antes referenciados y, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. El Rey de España, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
Nº 88/21

En Madrid, a 23 de Marzo de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 30 de Septiembre de 2021, por el procurador DON MIGUEL ÁNGEL BAEANA JIMÉNEZ, en representación de la mercantil ZURICH INSURANCE PLC S.A., se interpuso demanda contencioso-administrativa contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITO DE 18 DE JUNIO DE 2019, TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE Nº 000177-2020/202EXJ.

SEGUNDO: Turnado que fue dicho escrito a este Juzgado nº 22 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, se le asignó el número de procedimiento referenciado en el encabezamiento de esta sentencia y se dictó decreto de 2 de Diciembre de 2020 admitiendo a trámite la demanda, teniendo por parte demandante a la citada representación procesal, señalando fecha para celebración de vista, ordenando la citación de las partes para la misma y el libramiento de los oficios y despachos y con las advertencias que obran en el cuerpo de la citada resolución incorporada a estos autos.

TERCERO: La vista se celebró con fecha 22 de Marzo de 2021, con la asistencia de la parte recurrente y de la administración demandada. En ella se efectuaron las alegaciones, se propusieron los medios de prueba, se admitieron y practicaron los que fueron tenidos por pertinentes y tuvieron lugar las incidencias que constan en la grabación digital del acto, declarándose en el mismo acto de la vista que los autos quedaban conclusos y ordenándose traerlos a la vista del proveyente para sentencia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12765189163461760823 5**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2919362 DTDB2-P4YOJ-0KBIL B51CD12B72BE391993A8A8AF2959D53B9C866D64) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto del presente recurso contencioso-administrativo está constituido por la antes citada DESESTIMACIÓN PRESUNTA, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITO DE 18 DE JUNIO DE 2019, TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE Nº 000177-2020/202EXJ.

La demanda actora relata los hechos que sustentan sus pretensiones, alegando que tuvieron lugar en fecha 18 de Junio de 2019, cuando se produjeron daños en las instalaciones de la Comunidad de Propietarios sita en calle Manuel López Paraíso, 1, 3 y 5 de las Rozas (Madrid), Comunidad de Propietarios San Francisco. Los daños, según la propia demanda, tuvieron su origen en el incendio de contenedor municipal -por causas desconocidas-, que se encontraba en las inmediaciones del inmueble anteriormente referenciado, ocasionándose daños por el fuego y el humo en las instalaciones de la Comunidad de Propietarios anteriormente mencionadas. Consecuencia del incendio originado en el mobiliario municipal se produjeron daños en fachada, armarios de contadores -gas y agua-, así como en la puerta metálica del registro de luz. Asimismo, el incendio produjo daños en varias persianas de viviendas integradas en la Comunidad de Propietarios y a varios coches aparcados en las inmediaciones. En la fecha de ocurrencia del siniestro, la Comunidad de Propietarios San Francisco se encontraba asegurada por la recurrente ZURICH. En méritos del aseguramiento, se envió al lugar de los hechos a un Perito quien emitió Informe, efectuando tasación de los daños en la cantidad de 2617,13€. La recurrente puso a disposición de su asegurada equipo de reparadores, AIDE ASISTENCIA SERVIAIDE, en este caso INTESER, quienes efectuaron trabajos de limpieza de fachada comunitaria así como trabajos en pintura. ZURICH S.A. reclama los pagos realizados al reparador por los trabajos realizados. Y también reclama otro importe: al no poder efectuarse la reparación de todos los daños y perjuicios sufridos, toda vez que los armarios relativos a instalación de gas y CANAL debían de encontrarse debidamente homologados, indemnizó a su asegurada con la cantidad de 1.926,71€, según se acredita mediante justificante de transferencia. Por todo ello su reclamación se extiende hasta un total de 2.246,38.-euros, que se reclaman en estos autos.

Es, pues, la propia demandante la que reconoce que el accidente se debió al incendio de un contenedor municipal "por causas desconocidas". Siendo ello así, hay que decir que el incendio de lo depositado en un contenedor no se puede producir "espontáneamente". Obedece necesariamente a la intervención de un tercero que se erija en causa del incendio del contenido del mismo. En estos casos, habrá que calibrar si esa intervención de un tercero rompe el nexo causal o sólo lo debilita y reduce la responsabilidad. A nuestro criterio, ello dependerá de un factor esencial, cual es el de la previsibilidad. La intervención de un tercero en la producción del daño derivado del funcionamiento de un servicio público puede llegar al extremo de equivaler a una fuerza mayor, al ser imprevisible e irresistible: o en otros casos, siendo previsible y, por tanto, no exonerando su intervención a la Administración, reducirá el alcance de esa responsabilidad o incluso no la afectará, siendo tarea de los Tribunales la determinación del tanto de responsabilidad de la Administración y de la víctima o tercero en cada caso en particular. El criterio de este juzgado en asuntos similares, es decir, en los casos en que un tercero interviene y prende fuego al contenido de un contenedor municipal, intencionada o accidentalmente, causando el incendio que determina los daños objeto de reclamación, es que la administración ha de quedar exonerada de toda responsabilidad por el hecho.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12765189163461760823 5

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2919362 DTDB2-P4YOJ-0KBIL B51CD12B72BE391993A8A8AF2959D53B9C866D64) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

Lo que causa los daños no es el funcionamiento del servicio público, ni normal ni anormalmente. Lo que causa los daños es el incendio producido por la intervención del tercero, que nada tiene que ver con el funcionamiento del servicio. Se trata de un hecho ajeno por completo al funcionamiento de servicio y al ámbito de previsión de la administración titular, pues nadie, ni una administración ni un particular, puede ni tiene obligación jurídica de prever y evitar una actuación dolosa o culposa, incluso eventualmente delictiva, de un tercero o terceros, como la que es objeto de enjuiciamiento. Prender fuego a un contenedor situado en la vía pública, intencionada o negligentemente, escapa completamente al control municipal y no puede exigirse a la administración una actuación tal como la vigilancia singularizada de cada contenedor en cada lugar del municipio. Ante ello hemos de concluir que los daños que se reclaman no pueden ser imputables al funcionamiento del servicio público, lo que excluye el presupuesto que establece el artículo 32 de la Ley 40/2015 y determina que deba desestimarse la demanda, como se dirá.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, reformada por Ley 37/2011, se está en el caso de no imponer las costas, al entenderse que las pretensiones rechazadas estaban bien fundamentadas, no resultaban en absoluto irracionales, temerarias o insostenibles y por tanto, la cuestión presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, DESESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de la mercantil ZURICH INSURANCE PLC S.A., contra la DESESTIMACIÓN PRESUNTA, POR LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEDUCIDA MEDIANTE ESCRITO DE 18 DE JUNIO DE 2019, TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE Nº 000177-2020/202EXJ, DEBO ACORDAR Y ACUERDO NO HABER LUGAR A DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS Y, EN CONSECUENCIA, DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE TODOS LOS PEDIMENTOS DE LA DEMANDA.

TODO ELLO SIN QUE PROCEDA IMPOSICIÓN DE COSTAS A NINGUNA DE LAS PARTES.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que, contra la misma, NO CABE RECURSO ALGUNO.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12765189163464176082 35**

Administración de Justicia

Llévese esta sentencia a los Libros correspondientes para su anotación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12765189163464176082 35**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2919362 DTDB2-P4YOJ-0KBIL B51CD12B72BE391993A8A8AF2959D53B9C866D64) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es